

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Arículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre creacion de un epigrafe en el que se comprenda á los Ingenieros industriales, que además de ejercer su profesion se dediquen á gestionar ciertos asuntos en las oficinas públicas,

instruido por ese Centro directivo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 24 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que Don Carlos Bonet, Ingeniero industrial, domiciliado en Barcelona, acude á V. E. en instancia fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, manifestando que debiera ser un trabajo privativo de los Ingenieros industriales el de asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial é intelectual, patentes de invencion, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, dibujos y modelos industriales; pero que hoy para gestionar esos asuntos, se ven precisados á pagar dos cuotas, una la que les corresponde como Ingenieros industriales con arreglo al epigrafe 21 de la tarifa 4.ª y otra la relativa á los Agentes de negocios, número 12, tarifa 2.ª, y solicita que se adicione un párrafo al epigrafe 21 de la tarifa 2.ª, por el cual se aumente en un 25 por 100 la cuota á los Ingenieros que además de dedicarse á los asuntos generales propios de su profesion, asesoran al público sobre cuestiones de propiedad



intelectual é industrial, patentes de invencion, etc., y gestionar esos asuntos en las oficinas.

Pretende además que no se admita en las oficinas públicas ningún documento para la tramitacion de expedientes sobre la propiedad intelectual é industrial si no va firmado por un Ingeniero matriculado en dicho epígrafe.

Otros ocho Ingenieros industriales de Barcelona apoyan la solicitud del Sr. Bonet.

Informa la Direccion general de Contribuciones que existe un fondo de razón en lo que reclama D. Carlos Bonet; pero que para armonizar los intereses de esa profesion con los del Estado, podría añadirse una nota al epígrafe núm. 21 de la tarifa 4.^a, por la que se dispenga que los Ingenieros que se ocupen en los asuntos aludidos por el Sr. Bonet satisfagan además el 75 por 100 de la cuota correspondiente á los Agentes de negocios, según la base de poblacion.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y considera aceptable lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones.

Los Ingenieros de todas clases que se hallen matriculados en el epígrafe 21 de la tarifa 4.^a, sólo pueden dedicarse por su profesion á dirigir obras de empresas ó de particulares y á la formacion de proyectos ó de estudios de las mismas.

Es indudable que los Ingenieros industriales, por sus especiales conocimientos, sean llamados en muchos casos para asesorar al público y gestionar en las oficinas asuntos relativos á la concesion de patentes de invencion, marcas de fábrica, de comercio, de agricultura, etc., porque requieren generalmente esos asuntos la presentacion de dibujos, planos, proyectos y Memorias, y sin embargo no pueden hacerlo sin matricularse previamente como como Agentes de negocios en la tarifa 2.^a, núm. 12 (hoy 3), del reglamento de la contribucion industrial fecha 28 de Mayo de 1896.

La peticion que en este expediente formulan los Ingenieros industriales está reducida á que se les consienta dedicarse á la gestion de los citados negocios, relativos á la propiedad intelectual é industrial, sin necesidad de matricularse como Agentes de negocios, puesto que aquéllos son peculiares de su profesion,

pero reconocen que por ello deben pagar un complemento de la cuota que satisfacen como Ingenieros.

La peticion es justa, á juicio del Consejo. No hay necesidad de que se matriculen como Agentes de negocios los que, por su profesion de Ingenieros, son buscados por el público, que considera bien defendidos sus intereses al encomendarlos á personas que han adquirido un título profesional que revela conocimientos especiales en las industrias para la formacion de Memorias, planos, dibujos, proyectos y demás necesario para la obtencion de patentes de invencion y marcas de todas clases.

Ahora bien; como por este medio ensanchan el círculo de sus negocios, y, por tanto, los beneficios de su profesion, es justo también que satisfagan una cuota supletoria.

La indicada por la Direccion general de Contribuciones parece equitativa, pues en lugar de la cuarta parte de la cuota fijada de 224 pesetas que proponen los reclamantes, se señala las tres cuartas partes de la que, con arreglo á la base de poblacion, figura en el número 3.^o de la tarifa 2.^a para los Agentes de negocios. Pero no conviene alterar las facultades de éstos, cercenándoles los negocios relativos á las patentes y marcas, que á tanto equivale la exclusiva que pretenden los Ingenieros solicitantes, pues no hay ley alguna, según reconocen los mismos, que prohiba á los Agentes de negocios gestionar los relativos á la propiedad intelectual é industrial.

Opina, pues, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Direccion general de Contribuciones:

1.^o Que procede añadir al epígrafe número 21, «Profesiones del orden civil», de la tarifa 4.^a unida al reglamento, que fija en 224 pesetas la cuota contributiva de los Ingenieros, una nota que puede redactarse en la siguiente forma: «Cuando los Ingenieros industriales se dediquen, además de los trabajos propios de su profesion, á asesorar al público sobre cuestiones de propiedad industrial ó intelectual, patentes de invencion, marcas de fábrica, agricultura y comercio, dibujos y modelos industriales, pudiendo formular las gestiones, y gestionar, en nombre de los interesados, la tramitacion y despacho de dichos asuntos en las oficinas públicas, pagarán ade-

más de la cuota que deben satisfacer como Ingenieros, el 75 por 100 de la que, según base de población, se fija en el núm. 12 (hoy 3) de la tarifa 2.^a»; y

2.º Que no es de atender la solicitud en cuanto á que se les conceda la exclusiva para gestionar esta clase de expedientes en las oficinas públicas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1901.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director del Instituto de Sueroterapia, Vacunacion y Bacteriología de Alfonso XIII, proponiendo á ese Centro directivo la conveniencia de que la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900 para la remuneracion de los servicios que se presten á los particulares por el expresado establecimiento se rebajen al 50 por 100 cuando aquellos se practiquen en los establecimientos carcelarios, asilos y hospitales sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal ó particular, con objeto de beneficiar á dichos establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los servicios que se presten por el Instituto de Sueroterapia, Vacunacion y Bacteriología de Alfonso XIII á las cárceles, presidios, asilos y hospitales sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal y particular devenguen la mitad de los honorarios que para los servicios á particulares establece la tarifa aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1900; y que á los Profesores de dicho Instituto que practiquen las operaciones reclamadas por aquellos establecimientos se les abonen por las dependencias respecti-

vas 15 pesetas por honorarios, más los gastos de traslacion cuando hayan de salir de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.—*J. Ugarte*.—Sr. Director general de Sanidad.
(Gaceta del 17 de Febrero de 1901.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 7 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Con arreglo al art. 2.º de dicho Real decreto, los prófugos y mozos no alistados á que el mismo se refiere y que se hallen en territorio nacional, presentarán sus instancias ante el Alcalde del pueblo de su residencia, quien, si éste es el mismo en que los citados individuos fueron alistados ó deban serlo, las remitirá con el expediente de prófugo y demás antecedentes, y con su informe, á la Comision mixta de reclutamiento, la cual, también con su informe y antecedentes, las elevará á este Ministerio de la Gobernacion.

Cuando el interesado resida en localidad distinta á aquella en que fué alistado ó deba serlo, presentará igualmente su instancia al Alcalde, quien la remitirá de oficio al del pueblo correspondiente, para que le dé el curso prevenido.

2.^a Los que residan en el extranjero presentarán sus instancias, como dispone el citado artículo, en el Consulado español correspondiente.

Los Cónsules las remitirán directamente á la Comision mixta de reclutamiento de la provincia á que el mozo pertenezca, y dichas Comisiones, reclamando al Alcalde del pueblo respectivo el informe y antecedentes de que trata la regla anterior, las elevará con el suyo y demás datos á este Ministerio.

3.^a Tanto los residentes en el extranjero, como los que se hallan dentro de la Nación que deseen redimirse, podrán, antes de que se resuelvan sus solicitudes de indulto y á re-

serva de lo que resulte, efectuar el depósito de las 1.500 pesetas, por sí ó por medio de tercera persona, en las Tesorerías de Hacienda ó en los Consulados, acompañando á sus instancias copias certificadas de las cartas de pago ó resguardos que se les entreguen.

Los Consulados podrán admitir igualmente letras de comercio del valor que proceda, según el coste del giro en la localidad respectiva, dando al interesado un resguardo, que acompañará á su instancia.

Tanto estas letras como los valores en efectivo que los Consulados reciban, los remitirán al Ministerio de Estado, para que su importe tenga ingreso en el Tesoro en concepto de redenciones á metálico del servicio militar, siendo de cuenta de los indultados los gastos que en esas operaciones se originen.

4.^a Las cartas de pago correspondientes á dichas redenciones las pasará el citado Ministerio al de la Guerra, para que éste las remita á las zonas militares á que los mozos pertenezcan, á fin de que surtan en ella los efectos oportunos.

5.^a Para la concesion de excepciones á los mozos indultados ausentes de la localidad en cuyo alistamiento figuren, se observará cuanto previene el art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente.

6.^a Aquellos mozos á quienes se conceda indulto podrán también redimirse con posterioridad á la concesión en el plazo que se señale á los del reemplazo corriente; y caso de que no lo efectuasen, ó de que no verifiquen su presentacion personal para prestar servicio, se considerará nulo y sin efecto el indulto.

7.^a En los casos en que, por tratarse de mozos sin recursos para presentarse en la Península, fueren socorridos por los Consulados, éstos pasarán relaciones circunstanciadas directamente á las Comisiones mixtas, noticiándoles las fechas de su salida ó embarque y punto probable de entrada en la Península ó islas adyacentes; pero no concederán tales socorros sino á aquellos á quienes se hubiera otorgado ya el indulto por este Ministerio.

8.^a Si el interesado socorrido no se presentase á servir, además de continuar incurso en la nota de prófugo, se le considerará reo del delito de estafa por el valor de la cantidad que

como socorro recibiera, exigiéndosele la responsabilidad ante los Tribunales; y si se redimiese á metálico, se le obligará á reintegrar al Tesoro el importe de los socorros recibidos.

9.^a Los mozos no alistados á quienes se indulte, y los prófugos sometidos á sorteo supletorio de que habla el art. 7.^o del Real decreto que obtuvieron números por virtud de los cuales no hayan de servir en filas, podrán continuar en los puntos de su residencia, aunque ésta sea en el extranjero, para lo cual solicitarán el correspondiente permiso de la Autoridad militar, quien les expedirá los pases y documentos que están prevenidos.

10. Los Cónsules de España en el extranjero publicarán por medio de la prensa, ó en la forma que les sea posible, avisos enterando á los españoles residentes en su demarcación consular de la publicacion del Real decreto de indulto y de esta Real orden, y advirtiéndoles que el plazo de cuatro meses para la presentacion de las instancias á que se refiere la regla 1.^a deberá contarse desde la fecha de los referidos avisos.

En las provincias del Reino y demás territorios nacionales se contará dicho plazo desde la publicacion del Real decreto en los *Boletines oficiales* respectivos

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—*Ugarte*.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.
(Gaceta del 18 de Febrero de 1901.)

Seccion cuarta.

NUM. 383.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.^o—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 24.

Habiendo sido nombrado por Real orden fecha 9 de Enero último Inspector Veterinario de Salubridad de esta provincia D. Eugenio Fernandez é Isasmendi, y tomado posesion de tal cargo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, ocupando la

plaza de Subinspector de la misma clase que aquel desempeñaba, D. Pedro García, nombrado por orden de la Direccion general de la misma fecha.

Valladolid 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NÚM. 325.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1901.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros ocupados en los trabajos de invierno.	818	20
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales; arreglo de las calles de San Vicente, Angel Garcia, Estacion, Cervantes, Tudela y Paseo de Zorrilla, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	4005	94
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	24	75
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á los trabajos de invierno.	329	17
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios.	51	68
TOTAL.	5229	74

Valladolid 1.º de Febrero de 1901.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º El Alcalde, *Moriano G. Lorenzo.*

NÚM. 375.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Anulado el arriendo de los derechos de degüello de reses de todas clases en el matadero

público de esta villa, para el corriente año, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha aprobado nuevamente el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, lo que se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril del año último, en la inteligencia que si pasado el término que el mismo señala para reclamaciones, no se hubiere producido alguna, se llevará á efecto el acuerdo y se publicará el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando licitadores, para el día y hora que se designe.

La Cistérniga á 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel Alvarez.

NÚM. 376.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Atendida la necesidad urgente de que los ganados dispongan en su tránsito de la amplitud que les es necesaria, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder á la apertura y deslinde de todas las vias pecuarias existentes en esta jurisdiccion, el día once del próximo mes de Marzo y hora de las nueve en punto, en que se constituirá la Comision nombrada al efecto, en la alcantarilla de los Manzanos, sita en la carretera que de esta villa se dirige á Tudela de Duero, de la que parte el camino de Pesquera, por el que se dará principio á la operacion.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes de este distrito por si quieren asistir y presenciar los trabajos del deslinde.

La Cistérniga á 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel Alvarez.

NUM. 379.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde esta fecha, para que pueda ser exami-

nado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que presenten.

Olivares de Duero 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Agustín García.—El Secretario, Daniel Zamora.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Ceinos de Campos Villavaquería de Cerrato

NUM. 382.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

El día 24 del corriente mes y hora de diez á doce, tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos durante el año de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 2.368 pesetas 96 céntimos que representa el cupo del Tesoro y recargos legales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Para tomar parte en la misma es de necesidad consignar previamente el cinco por ciento del precio tipo.

Si no tiene efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día siete de Marzo á la misma hora y en iguales términos que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Curiel á 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Ramon García.

NUM. 294.

Ayuntamiento constitucional de Traspinedo.

Copia de la lista que el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de vecinos con casa abierta, que por pagar mayor cuota de contribucion tienen derecho á tomar

parte en la eleccion de Compromisario para Senadores.

Concejales.

- D. Doroteo Lopez García
Francisco Berzosa Redondo
Anastasio Garcia Herguedas
Guillermo Parra Velicia
Simon Amo Sastre
Victor Lopez Velicia
Rufino Lopez Velicia
Rodrigo Vela Ruiz

Mayores contribuyentes.

- D. Isidro Lopez Velicia
Vicente Olmedo Peñas
Pedro Olmedo Peñas
Ricardo Parra Bazan
Agustin Fernandez Peñas
Juan Lopez Berzosa
Mariano Villamañan Toribio
Manuel Berzosa Redondo
Juan Bazan Peñas
Eustasio Velicia Villarragut
Manuel Parra Velicia
Leto Lopez Redondo
Pedro Parra Velicia
Vicente Lopez Velicia
José Velicia Villarragut
Luciano Garcia Parra
Leonardo San José
Mariano Amo Sastre
Eleuterio Sanz Sanz
José Parra Velicia
Roque Herrero
Enrique Sinobas Mata
Andrés Peñas Parra
Juan Peñas Amo
Dionisio Peñas Parra
Leon Farto Sopeña
Tomás Bazan Velicia
Francisco Garcia Peñas
Manuel Aguado Muñoz
Vicente Santa Olaya Sastre
Agustin Villa Velicia
Galo Fernandez Berzosa

Así consta de la lista original que obra en la Secretaría municipal á la que me remito.

Traspinedo 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Doroteo Lopez.—Manuel Berzosa Redondo, Secretario.

NÚM. 296.

**Alcaldía constitucional de
Cabreros del Monte.**

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes á quienes corresponde tomar parte en la eleccion de compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento de lo que previene la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, y aprobada definitivamente por la Corporacion municipal en sesion de este día.

Señores de Ayuntamiento.

D. Martin Costilla Gutierrez
Pedro del Campo Revuelta
Mariano Canal Casquete
Alberto Manso Pernia
Juan Serrano Cabezas

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Gutierrez Santos
Cristino Valdés Gonzalez
J. Crisóstomo Ortega Costilla
Manuel Valdés Gonzalez
Faustino Ruiz Valdés
Quintín Santos Roman
Francisco Manso Valdés
Isidoro Ortega Valdés
Félix Blanco Garcia
Bernardo Ortega Salvador
Inocencio Ortega Santos
Juan Ortega Cabezas
Baldomero Fernandez Garcia
Florentino Ortega Costilla
Antonio Villar Cabezas
Gabriel del Campo Revuelta
Manuel Fernandez Fernanandez
Ignacio Gonzalez Valdés
Francisco Gutierrez Cimas
Francisco Alegre Rodriguez
Victor de San José Mato
Juan Cabezas Vicente
Eugenio Hernandez Represa
Isidoro Rodriguez Fernandez
Damian Calderon Martin
Juan Gutierrez Ortega

D. Mariano Fernandez Ampudia
Modesto Sinde del Campo

La lista que antecede concuerda fielmente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo. Y á los efectos del art. 29 de la citada ley, extendiendo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en Cabreros del Monte á 7 de Febrero de 1901.—El Secretario, Tomás Perez.—V.º B.º El Alcalde, Martin Costilla.

NÚM. 297.

**Ayuntamiento constitucional de
La Parrilla.**

Año de 1901.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á votar compromisarios para elegir Senadores, conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877, á saber:

Señores Concejales.

D. Antonio Sanz Martin
Manuel Sanz Bazan
Mauricio Sanz y Sanz
Hilario Noriega de la Fuente
Marcelino Sanz y Sanz
Sabino Martinez Catalina
Dionisio del Pozo Sanz

Mayores contribuyentes.

D. Hilarion Sanz Noriega
Justo Sanz Martin
Guillermo Toquero Asegurado
Daniel Noriega Lopez
Cosme Noriega Lopez
Lucio Sanz Noriega
Ginés Ramos Barajas
Facundo del Pozo Granado
Teodoro Martinez Pascual
Emilio Sanz y Sanz
Eustaquio Martin Sanz
Manuel Martin Sanz
Petronilo Aguado Sanz

D. Leon Sanz y Sanz
 Narciso Cuesta Orduña
 Braulio Toquero Salamanca
 Isidoro Merino Noriega
 Melchor Arranz Noriega
 Doroteo Aguado Sanz
 Felipe Sanz Ceballos
 Senén Noriega
 Cándido Ceballos Sanz
 Felipe Noriega Sanz
 Baldomero Catalina Gomez
 Bienvenido Sanz
 Pablo del Olmo Asegurado
 Mariano Arranz de Diego
 Valentin Noriega Asegurado

Expuesto el original de la precedente lista al público del uno al veinte de Enero último sin haberse producido reclamacion alguna de exclusion ni inclusion, el Ayuntamiento la declaró como ultimada y definitiva á los efectos de su formacion. Y para que conste su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia en La Parrilla á 4 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Sanz.—El Secretario, Prudencio Calero.

Seccion quinta.

Núm. 372.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita al procesado Dositeo Hoyos Reglero; de ignorado paradero, para que el día trece de Marzo próximo y hora de las once comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en causa seguida contra él y otro, sobre hurto, bajo el apercibimiento del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Valladolid trece de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 371.

REQUISITORIA.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza

al procesado Francisco Díaz Moreno, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cándido y Josefa, natural y vecino de Madrid, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste americana y chaleco negros, pantalon claro, alpargatas negras, y boina; para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue sobre robo frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido, á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Valladolid á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

Num. 285.

CÉDULA DE CITACION.

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma á Eustaquio N., labrador y vecino de Tudela de Duero; y cuyo actual paradero se ignora, para que los días veintiocho y veintinueve de Marzo próximo á las nueve y media de la mañana comparezca bajo los apercibimientos de Ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid con el fin de que asista como testigo á la celebracion del juicio por jurados procedente de la causa seguida contra Nicolás de Evan Hervás y otros, sobre expendicion de billetes falsos.

Olmedo siete de Febrero de mil novecientos uno.—El Actuario, Licenciado Sanz.

VALLADOLID — 1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.